



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

Valencia, Viernes 27 Noviembre 1936

Núm. 332.—Página 805

SUMARIO

Ministerio de Justicia

- Orden constituyendo en esta ciudad un segundo Tribunal Especial Popular para conocer de los delitos a que se refiere el decreto de 25 de Agosto último.—Página 807.
- Otra constituyendo en esta capital dos Jurados de Urgencia para conocer y sancionar los hechos a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último.—Página 807.
- Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de esta capital a D. Vicente Crespo Leal.—Página 807.
- Otra ídem Abogado Fiscal interino a D. Bartolomé Guillén Igual.—Página 807.
- Otra ídem íd. íd. a D. Manuel Soler Palmero.—Página 807.
- Otra ídem íd. íd. Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Vicente Gorriz Roselló.—Página 807.
- Otra ídem íd. íd. a D. Manuel Linares Sabater.—Página 807.
- Otra ídem íd. íd. Abogado Fiscal interino a D. Guillermo Recio Amat.—Página 807.
- Otra ídem íd. Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don

- Enrique Manaut Viglietti.—Página 807.
- Otra ídem íd. íd. a D. Juan Mediano Flores.—Página 807.
- Otra disponiendo que los Jurados de Urgencia de esta capital, creados por Orden de esta fecha, quedan integrados por los señores que se indican.—Página 807.
- Otra nombrando Abogado Fiscal interino a D. Amador Candel Villora.—Página 808.
- Otra ídem Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Pedro Díaz Arias.—Página 808.
- Otra ídem Abogado Fiscal interino a D. Antonio Ferrer Esquerdo.—Página 808.
- Otra ídem íd. íd. a D. José Marco Argés.—Página 808.
- Otra ídem íd. íd. Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Teodoro Navaro Navarro.—Página 808.
- Otra disponiendo que los Tribunales Especiales Populares que venían funcionando en esta capital, quedan constituidos en la forma que se indica.—Página 808.
- Otra disponiendo quede suspendido, a partir del primero de Diciembre próximo, el derecho al percibo de dietas del personal de las carreras judicial y fiscal, con las excepciones que se indican, y dictando

normas para las remuneraciones del mismo.—Página 808.

Ministerio de Marina y Aire

- Orden circular concediendo la gratificación de Industria al Comandante de Ingenieros D. Manuel Arnal Rojas.—Página 808.
- Otra concediendo el empleo de Sargento de Aviación a D. Sacramento José Caballero.—Página 809.
- Otra ídem el empleo de Brigada de Aviación a D. Leandro Orive Cantera y D. Juan Dávila García.—Página 809.
- Otra ídem el empleo de Capitán al Teniente de Aviación D. Manuel Galloso Suárez.—Página 809.
- Otra ídem el reingreso en Aviación, con el empleo de Sargento mecánico, a los señores que se indican.—Página 809.
- Otra confirmando el ingreso en Aviación y concediéndole el empleo de Sargento al Cabo Jesús Mataix Egea.—Página 809.
- Otra concediendo el ingreso en Aviación, con el empleo de Sargento, a los ametralladores bombarderos que se indican.—Página 809.
- Otra disponiendo que la Escuela de mecánicos de Aviación quede constituida con el personal que se indica.—Página 809.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

- Orden creando definitivamente las escuelas nacionales de las clases que se expresan en las localidades que se indican.—Página 809.
- Otra ídem íd. íd. las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se expresan.—Página 810.
- Otra disponiendo el traslado de las escuelas nacionales que se expresan a las localidades que se indican.—Página 810.
- Otra declarando jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Albacete don Gregorio Villagrasa Villagrasa.—Página 810.
- Otra dejando en suspenso la de 17 de Octubre último referente al envío de solicitudes de matrículas a la Sección Administrativa de Segunda Enseñanza de Madrid.—Página 810.

Ministerio de Agricultura

- Orde dictando normas para constituir en cada localidad de la zona de Levante una Cooperativa local de Producción y Venta de los Agrios.—Página 811.

Ministerio de Comercio

- Orden delegando en el Subsecretario la firma del Ministro para los asuntos y expedientes de las respectivas dependencias del Ministerio, con excepción de los que se indican.—Página 811.

Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante

- Orden designando a D. Vicente Leyba Gómez representante de la Dirección general de la Marina Mercante en Marsella.—Página 812.
- Otra disponiendo que por la Dirección general de la Marina Mercante se proceda a la incautación material de bienes de los Consejeros de la Compañía Trasmediterránea, con arreglo a las instrucciones que se indican.—Página 812.

Administración Central

PRESIDENCIA. — SUBSECRETARÍA. — Declarando el reingreso e nel empleo y cargo que desempeñaba los funcionarios que se indican.—Página 812.

HACIENDA.—SUBSECRETARÍA.— SECCIÓN DE CARABINEROS.— Concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 813.

Idem íd. íd. a los aspirantes que figuran en la relación que se inserta.—Página 815.

OBRAS PÚBLICAS.— SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS.— TRABAJOS HIDRÁULICOS.— Copia de la Orden ministerial de 24 del actual relativa a la aprobación del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondiente al cuarto trimestre del año actual, para gastos de locomoción de las dependencias del mismo.—Pág. 817.

Idem íd. íd. relativa a la aprobación del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Obras públicas,

correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, para dietas al personal facultativo de las Delegaciones de los Servicios hidráulicos, Servicios especiales y Servicios centrales.—Página 817.

SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS.—Copia de la Orden ministerial de fecha 21 del corriente por la que se autoriza a la División Hidrográfica del Guadalquivir para invertir en su zona de Ubeda, 250.000 pesetas en obras de abastecimiento.—Página 818.

Idem íd. íd. por la que se ordena se libre la cantidad de 750.000 pesetas para la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.—Página 819.

Idem íd. íd. de fecha 25 del corriente por la que se autoriza el gasto de 100.000 pesetas para los trabajos de campo en la ejecución de sondeos y adquisición de material para dichos trabajos.—Página 819.

Idem íd. íd. de fecha 21 del corriente por la que se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para invertir 150.000 pesetas en obras de defensa y encauzamiento.—Página 819.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Declarando incursos en el artículo 171 de la Ley a la Directora de la escuela graduada de Málaga doña Concepción Heredia y Ruíz de Castañeda y al Maestro de sección D. Antonio Quintana Díaz.—Página 820

Idem íd. íd. a los Maestros nacionales que se indican.—Página 820.

SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.— SUBSECRETARÍA.—Disponiendo que por las autoridades sanitarias se proceda a la rigurosa observancia de lo dispuesto en materia de vacunación obligatoria.—Página 820.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto se constituya en esta ciudad un segundo Tribunal Especial Popular para conocer de los delitos a que dicho Decreto se refiere.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre último,

Este Ministerio acuerda la constitución en esta capital de dos Jurados de Urgencia para conocer y sancionar los hechos a que se refiere el artículo segundo de dicho Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Vicente Crespo Leal, que pasará a prestar sus servicios como Juez Especial para la instrucción de los sumarios por los delitos de rebelión y sedición cometidos en Valencia y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado Fiscal interino a D. Bartolomé Guillén Igual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado Fiscal interino a D. Manuel Soler Palmero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Vicente Gorriñ Roselló.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Manuel Linares Sabater

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado Fiscal interino a D. Guillermo Recio Amat.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Enrique Manaut Viglietti.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Juan Mediano Flores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creados por Orden de esta fecha, dos Jurados de Urgencia en esta capital, para conocer y sancionar los hechos a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último,

Este Ministerio acuerda que el primer Jurado, quede integrado por don Juan Mediano Flores, Presidente, y don Enrique Manaut Viglietti, Presidente suplente; y el segundo por D. Manuel Linares Sabater, Presidente, y D. Vicente Gorriñ Roselló, Presidente suplente; actuando como Fiscales de ambos Jurados. D. Guillermo Recio Amat, don Manuel Soler Palmero y D. Bartolomé Guillén Igual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Abogado Fiscal interino a D. Amador Candel Villara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Pedro Díaz Arias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Abogado Fiscal interino a D. Antonio Ferrer Esquerdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Abogado Fiscal interino a D. José Marco Argés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Teodoro Navarro Navarro.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciéndose preciso proceder a la reorganización del Tribunal Especial Popular que venía funcionando en esta ciudad, y creado en la misma por Orden de esta fecha, un segundo Tribunal; de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto que dichos Tribunales queden constituidos de la siguiente forma:

Tribunal número uno:

Presidente: M. Marino López Lucas.

Vocales: D. José Gregori Martínez y D. Teodoro Navarro Navarro.

Fiscal Jefe: D. Juan Garzón Pérez.
Teniente Fiscal: D. Enrique García Torres.

Abogado Fiscal: D. José Marco Argés y D. Antonio Ferrer Esquerdo.

Tribunal número dos:

Presidente: D. Enrique Cerezo Cardona.

Vocales: D. Rafael Supervía Zahonero y D. Pedro Díaz Arias.

Fiscal Jefe: D. José Luis Galve Loshuertos.

Teniente Fiscal: D. Enrique Doménech Solís.

Abogado Fiscal: D. Amador Candel Villora.

Cada uno de estos dos Tribunales queda facultado para designar un Secretario y tres Oficiales mecanógrafos, que les auxilien en el cumplimiento de sus funciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Viene observándose en el funcionamiento de los Tribunales y Juzgados Especiales nombrados para entender en los delitos de rebelión y sedición militar y contra la seguridad exterior del Estado, cierta práctica viciosa que este departamento se halla en

la obligación de subsanar, de tal manera, que sin causar perjuicio alguno a los funcionarios que intervienen en los citados Tribunales y Juzgados, representa al mismo tiempo una economía para los intereses públicos del Estado, y, a tal efecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. A partir del día primero de Diciembre próximo queda suspendido el derecho al percibo de dietas del personal de las carreras Judicial y Fiscal, a menos que ejerzan sus funciones en localidad residente fuera de la provincia en la que presten sus servicios.

Segundo. Las remuneraciones del citado personal se ajustarán estrictamente a las reglas siguientes:

a) Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Populares Especiales y Presidentes de los Jurados de Urgencia serán equiparados en sus haberes a los de los Magistrados de ascenso, los primeros, y Magistrados de entrada los segundos y terceros.

b) Los que sirvan los Juzgados Especiales, percibirán el sueldo que actualmente disfrutaban los Magistrados de entrada.

c) Las remuneraciones de los Fiscales serán:

Fiscal Jefe, sueldo similar al de Fiscal de Audiencia provincial de ascenso.

Teniente Fiscal, sueldo similar al de Fiscal provincial de entrada.

Abogado Fiscal de Tribunales Populares Especiales y Fiscal de Jurados de Urgencia, sueldo de Abogado Fiscal de término.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

— :: —

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto conceder la gratificación de Industria, a partir de primero de Septiembre último, al Comandante de Ingenieros D. Manuel Arnal Rojas, destinado a la Comandancia Exenta de Aviación Militar por Orden de 15 de Agosto próximo pasado (GACETA número 230).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr. : Como recompensa al hecho realizado por el Soldado de Aviación D. Sacramento José Caballero, al fugarse del Aeródromo de León para incorporarse a las tropas leales,

He resuelto concederle el empleo de Cabo con la antigüedad de 19 de Julio último y efectos administrativos de primero de Agosto siguiente, y el de Sargento con la de primero de Octubre próximo pasado y efectos administrativos de primero del actual, como comprendido en la Orden circular de 11 del citado Octubre (D. O. número 208).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr. : Como comprendidos a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Brigada de Aviación, con la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero del corriente mes, a los Sargentos D. Leandro Orive Cantera y D. Juan Davila García, causando este último baja como Maestro de Banda, en atención al espíritu y adhesión inquebrantable a la República, demostrando al fugarse del Aeródromo de León para incorporarse a las tropas leales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr. : Con arreglo a lo que dispone la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Capitán, con la antigüedad de primero de dicho mes de Octubre y efectos administrativos de primero del actual, al Teniente de Aviación D. Manuel Gayoso Suárez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr. : Accediendo a lo solicitado por los Mecánicos de Aviación licenciados D. Felipe Mariñosa Erbera, D. Antonio Palet Martínez, D. Felipe

Pintok Martínez y D. Saturnino Fraile Gaspar,

He tenido a bien concederles la vuelta al servicio activo con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Diciembre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr. : He tenido a bien confirmar el ingreso en Aviación, concedido en 3 de Agosto último por el Jefe del Arma, como Cabo de la misma, al de dicha categoría, radiotelegrafista licenciado del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Jesús Mataix Egea, el que será clasificado como Cabo con la antigüedad de la fecha antes citada, otorgándole, con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre próximo pasado (D. O. número 208), el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr. : He resuelto conceder el ingreso en Aviación, con el empleo de Sargento, a los ametralladores bombarderos D. Luis Morales López, don José Lorenzo Miguel y D. José García Olaya, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Octubre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr. : He tenido a bien disponer que la Escuela de Mecánicos de Aviación quede constituida con el personal que a continuación se expresa :

Director de la Escuela : Teniente Coronel de Ingenieros, D. Mariano de la Iglesia Sierra.

Segundo Jefe : Teniente mecánico D. Gregorio San Martín Elisburu.

Auxiliares Técnicos : Teniente mecánico D. Luis Cerro Palomo (Ingeniero Aerotécnico), Teniente mecánico don

Francisco Corral García (Ingeniero Aerotécnico), Brigada mecánico D. Virgilio Serrano del Reino (Electricista), Brigada mecánico D. Agustín Franco Franco (Matemáticas), Sargento mecánico D. Enrique Bru Oller (Matemáticas).

Primera Sección.—Forja, Calderería y Autógena : Teniente mecánico don Teodoro Miguel Miguel, Teniente mecánico, D. Antonio Zugadi Beascochea, Teniente mecánico D. Julián Fernández Martín, Alférez mecánico D. Juan Antonio López Smit.

Segunda Sección.—Ajuste y Máquinas : Teniente mecánico D. Eugenio Villena Criado, Teniente mecánico D. Federico Marín Arnillas, Teniente mecánico D. Cesáreo Díaz Batres, Alférez mecánico D. Francisco Luis García, Brigada mecánico D. Roberto Gutiérrez Ruíz.

Tercera Sección.—Motores, Bielas, Carburación, Magnetos y Puesta en punto : Teniente mecánico D. José Rubio Gallego, Teniente mecánico D. Rogelio Lorenzo Alvarez, Teniente mecánico D. Angel López Egea, Teniente mecánico D. Valeriano Torija Llorente, Alférez mecánico D. José Juan Fullana.

Cuarta Sección.—Carpintería, Montaje y Escuadrilla : Teniente mecánico don Rafael Fernández Villacorta, Teniente mecánico D. Daniel Gómez Molina, Alférez mecánico, D. Manuel Rodríguez Lumeras, Alférez mecánico D. Enrique Campos Martínez

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.—

INDALECIO PRIETO

Señor...

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Itmo. Sr. : Vistas las propuestas de creación definitiva de escuelas nacionales que la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona formuló.

Resultando que se dispone de los locales y materiales iniciales necesarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer :

Primero. Que se consideren definitivamente creadas las escuelas nacionales de las clases que se expresan, en las localidades siguientes :

Balenya (Barrio de la Estación).—Una unitaria de niños y una unitaria de niñas.

Hostalets (Ayuntamiento de Balenya).—Una unitaria de niños y una de párvulos.

Olesa de Montserrat.—Una unitaria de niños y una escuela de párvulos.

Suria.—Cuatro unitarias de niños, cuatro unitarias de niñas y dos de párvulos.

Pla de Pana-lés (Ayuntamiento íd.).—Una unitaria de niñas y una escuela de párvulos.

San Cugat del Vallés (hoy Pins del Vallés).—Una graduada de niños de cuatro secciones, una graduada de niñas de cuatro secciones y dos grados de párvulos.

La Floresta (Ayuntamiento de San Cugat).—Una mixta por Maestra.

Valdoreig (Ayuntamiento de San Cugat).—Una mixta por Maestra.

Tarrasa.—Catorce unitarias de niños, catorce unitarias de niñas y diez de párvulos.

San Vicens del Horts (hoy Horts del Llobregat).—Dos escuelas de párvulos.

Vallirana.—Una unitaria de niñas y una de párvulos.

Tarrasa.—Seis unitarias de niños y seis unitarias de niñas, y

Segundo. Que las obligaciones que la creación de las citadas escuelas suponen se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 6) para 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. : Vistas las instancias promovidas por los Ayuntamientos de Fuente del Fresno (Ciudad Real) y Freixanet (Gerona), en solicitud de creación de escuelas nacionales de niños, niñas y párvulos ;

Resultando que las correspondientes Inspecciones de Segunda Enseñanza, en sendos informes y sobre la base de que se dispone de local y material, proponen que se acceda a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto :

Primero. Que se consideren creadas,

definitivamente, las plazas de Maestros y Maestras nacionales siguientes :

Fuente del Fresno (Ciudad Real).—Dos plazas para Maestros y dos para Maestras, en el casco, y una para Maestro en el anejo de Ballesteros.

Freixanet (Gerona).—Una escuela mixta servida por Maestra, en el anejo de Colonia de Estebanell.

Segundo. Que las obligaciones económicas que estas creaciones suponen sean con cargo al crédito extraordinario concedido para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 6).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Vista la propuesta que la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia formula para que las plazas que componen las dos graduadas, sitas en las calles de Orihuela y Guillén de Castro de esta capital, sean destinadas a las localidades más necesitadas de escuelas, fundándose en que en la primera de las dos calles existe ya otra graduada, que en local dedicado en la segunda se ha instalado un hospital de sangre y que no se ha podido habilitar local adecuado en el Barrio de la Figuera.

Considerando justificada la propuesta,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Inspección :

Que de los 6 grados de niños, 4 de niñas y 4 de párvulos de la calle de Orihuela, número 30, pasan :

A Benimaclet.—2 grados de niños, 4 de niñas y 2 de párvulos.

A Orihuela, 35.—4 grados de niños y 2 de párvulos. De los 6 grados de niños, 5 de niñas y 3 de párvulos de la calle de Guillem de Castro (antiguas Trinitarias), pasan :

A Benicalap.—2 grados de niños, 1 de niñas y 1 de párvulos.

A Castellar.—2 grados de niños, 1 de niñas y 1 de párvulos.

A calle Cirilc Amorós, 15.—1 grado de niños y 2 de niñas.

A Oliveral.—1 grado ed niños, 1 de niñas y 1 de párvulos, y

Segundo. Que los dos grados de niños y de niñas de la Figuera, pasen a Benimaclet.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. : Este Ministerio, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Albacete D. Gregorio Villagrasa Villagrasa, quien cumplió la edad reglamentaria el 17 de Noviembre corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : En vista de las actuales circunstancias y hasta que la vida académica se normalice en los Institutos de Segunda Enseñanza de los territorios leales al Gobierno de la República, a medida que esto sea posible, queda en suspenso la Orden de 17 de Octubre de 1936, que dispone se envíen las solicitudes de matrículas a la Sección administrativa de Segunda Enseñanza de Madrid.

En el momento en que se disponga la apertura de los centros de Segunda Enseñanza se dictarán las oportunas disposiciones acerca del modo de efectuar la matrícula de los alumnos que deseen cursar en ellos sus estudios.

Queda en todo su vigor la O. M. de 21 de Noviembre, que se refiere, a estos efectos al Distrito Universitario de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Íltmo. Sr.: Iniciada la campaña de recolección de los agrios en la zona de Levante, interesa favorecer el espíritu de cooperación de los cultivadores directos, ayudándoles principalmente en el orden crediticio, a fin de que obtengan del esfuerzo reunido, al realizar la cosecha en los mercados, la máxima utilidad, con lo cual su economía será vigorizada, y con ello la de la República, cuyo mas firme sostén se encuentra en la producción de la tierra cultivada.

Por lo que antecede, vengo en disponer:

Primero. En cada localidad de la zona naranjera de Levante se podrá constituir con las personas naturales o jurídicas que posean sobre árbol o almacén, pero obtenidas en cultivo directo, un mínimum de cinco mil kilogramos de fruto (cuatrocientas arrobas), una Cooperativa local de Producción Venta de los agrios, la cual se integrará con tantos votos como poseedores de ese mínimum de fruto acuerden formar parte de dicha sindicación.

A tal efecto, los cosecheros de agrios que voluntariamente deseen constituir la Cooperativa por este procedimiento sumario, se reunirán en asamblea convocada para tal fin, levantando acta por triplicado de su celebración, y suscribiéndola todos los presentes y los debidamente representados. En dicha acta se hará constar la designación de Junta Directiva y cuantos extremos se estimen pertinentes, relativos a la organización interna de la misma, así como a las bases a que ha de ajustarse el Reglamento de la Agrupación. Una de dichas copias, con certificación del Comité Agrícola local, creado por Decreto del 15 de Septiembre último, o en su defecto, del Ayuntamiento, se remitirá a la Dirección general de Agricultura, dependiente de este Ministerio, por medio de la Sección Agronómica de la provincia de su emplazamiento.

Segundo. Estas Cooperativas goza-

rán de los mismos beneficios y exenciones que actualmente disfrutaban las bodegas cooperativas y los Sindicatos Agrícolas, acogidos a la Ley de 28 de Enero de 1906, y podrán concertar préstamos con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola con la garantía personal y solidaria de sus cooperadores.

De igual modo será reconocida su personalidad jurídica, a los efectos de la obtención de créditos sobre la cosecha de agrios, en la forma y cuantía que señalan el Decreto de fecha 2 (GACETA del 10) y la Orden ministerial del 20 (GACETA del 21) de los corrientes del Ministerio de Hacienda.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

::

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Íltmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a cargo de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que esa Subsecretaría despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de sus respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

Segundo. Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

b) Aquellos cuyas órdenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremo y Cámara Legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro personalmente, previo asesoramiento correspondiente.

d) Los expedientes para cuya reso-

lución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y se requieran, por tanto, las formas solemnes de Decreto.

e) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado, aquellos en que, ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiere de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

Tercero. La delegación acordada en virtud de la presente Orden no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

Cuarto. Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la delegación concedida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas, el recurso contencioso administrativo.

Quinto. La ejecución de los acuerdos del Ministro, aún en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula de «Orden comunicada», las órdenes, traslados y conocimientos que proceda, con la excepción ya consignada en el apartado d) de la presente Orden.

Sexto. En los nombramientos de personal del Ministerio, el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedicha los traslados de las Ordenes que sean precisos.

Séptimo. Con arreglo al artículo 37 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a este departamento que no excedan de 50.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Directores generales afectos a este Ministerio podrán disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes a su Dirección

general, siempre que no excedan de la cantidad de 10.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Noviembre de 1936.

JUAN LOPEZ SANCHEZ

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Las circunstancias actuales obligan, si ha de regularse el tráfico entre nuestros puertos del Mediterráneo y los de Francia, a enviar un representante de la Dirección general de la Marina Mercante a Marsella, quien estará en comunicación constante y directa con esta Dirección. Por ello este Ministerio, teniendo en cuenta las condiciones que concurren, no sólo en orden a su conocimiento y actividad, sino a sus relaciones con los organismos sindicales y el grado de confianza que se requiere para el desempeño de esta delicada misión,

Ha tenido a bien elegir a D. Vicente Leyva Gómez, con la categoría de Subinspector de Segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, con el haber anual de ocho mil pesetas.

Madrid, primero de Septiembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina Mercante.
Señores...

Para cumplimiento del Decreto de 21 de Agosto de 1936 (GACETA del día 22), sobre incautación de bienes de los Consejeros de la Compañía Trasmediterránea que en el mismo se relacionan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección general de la Marina Mercante se proceda a la incautación material de dichos bienes, con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera. Por la Dirección general de la Marina Mercante, se oficiará a los Directores de los Bancos de las distintas localidades donde residan o ha-

yan residido los Consejeros comprendidos por el Decreto mencionado, para que se le informe sobre el movimiento y las existencias de cuentas corrientes y depósitos de valores de dichos Consejeros, a partir del día 22 de Agosto último, y ponga a disposición de la misma los saldos de las primeras y los valores depositados existentes en la fecha citada o en aquella en que llegase a poder del Banco la GACETA del día que se cita.

Segunda. De las cantidades que se hagan efectivas en metálico se pondrá a disposición de la Compañía Trasmediterránea la suma de once millones doscientas una mil seiscientas diez y seis pesetas y un céntimo, en que apareció disminuido, indebidamente, al fondo de seguros de la misma, o la parte de ella que se obtenga, para que se aplique a reponerlo, si bien, y en atención a las circunstancias excepcionales que actualmente concurren, se autoriza a dicha entidad a disponer de la suma que se le entregue, caso de que así fuera necesario, para la prestación de sus servicios de comunicaciones marítimas.

Tercera. El metálico sobrante, si lo hubiere, y los valores que se obtengan, serán depositados por la Dirección general de la Marina Mercante, a disposición de la misma, en el Banco de España, hasta tanto se liquiden totalmente, y en la parte correspondiente a cada uno, las responsabilidades contraídas por los Consejeros de que se trata.

Cuarta. La Dirección general de la Marina Mercante podrá conferir a la Delegación del Estado en la Compañía Trasmediterránea, el cumplimiento de la presente Orden.

Quinta. De cuantas diligencias deban practicarse para la ejecución de esta Orden y de sus resultados se dará cuenta a la Intervención del Estado en la Compañía Trasmediterránea a los efectos oportunos.

Valencia, 24 de Noviembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina Mercante.
Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los siguientes funcionarios:

D. Argimiro Maestro de León, Secretario de Embajada de primera clase.

D. Juan Antonio Fernández-Arroyo y Navarro, Secretario de Embajada de segunda clase.

D. Antonio Nombela Tomasich, Secretario técnico de Colonias.

D. José Antonio de Castro Martín, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

D. Agustín A. Muñoz Aguilar, Contador de tercera clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado.

Dña. Isabel León Pueyo, ídem ídem.

D. Lucio López Ramos, ídem ídem.

D. Vicente de Castro Martí, ídem ídem.

D. Luis Fumegallo Pérez, Asesor Médico.

D. Juan José Polinaga Solaún, Ingeniero Asesor.

D. Germán Schortman Ruíz, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de Marruecos.

D. Juan Blanco Malpartida, ídem ídem.

D. Enrique Argiba y Rollán, ídem ídem.

D. Alfredo Aguilar Sieteiglesias, ídem ídem.

D. Francisco Martín Lanza, ídem ídem.

D. José García Sacristán, ídem ídem.

D. Miguel Casares Pedrosa, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Marruecos.

D. Enrique Ibáñez y Hoces de la Guardia, Taquimecanógrafo.

D. Florián José Díaz Núñez, ídem.

D. Pedro Fernández Cancela Nicolás, Mecanógrafo.

Dña. Carmen Torres Castro, ídem.

D. Jerónimo Pidal y Lobatón, Oficial primero del Cuerpo Técnico-Administrativo de la extinguida Sección Colonial del Ministerio de Estado.

D. Luis Jiménez de la Puente, ídem ídem.

D. Ramón Puelles Hernández, ídem ídem.

D. Antonio López Becerra, Oficial segundo de la extinguida Sección Colonial del Ministerio de Estado.

D. Luis Jiménez de la Puente, ídem ídem.

D. Ramón Puelles Hernández, ídem ídem.

D. Antonio López Becerra, Oficial segundo de ídem ídem.

D. Juan Monter Soubrier, Oficial tercero del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Colonia.

D. Miguel Prieto Montoya, Portero cuarto.

D. Luis Jaramillo Silva, ídem ídem.

D. Timoteo de la Luna Montes, ídem ídem.

D. Jesús López Martínez, Médico del Servicio Sanitario Colonial.

D. Enrique Atané Amo Toledano de los Ríos, Practicante de ídem ídem (excedente forzoso).

D. Miguel Fernández Lesmes Granados, Practicante del Servicio Sanitario Colonial (excedente voluntario).

D. Félix Palenzuela Rodríguez, Maestro de Primera Enseñanza de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

D. Pedro Penalva Guillén, Interventor Técnico-Administrativo radio-telegrafista en Fernando Póo.

D. Atanagildo Aláiz Ruíz, Perito Agrícola del Servicio Agronómico de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

D. Antonio López Fernández, Guarda-almacén de Obras Públicas en Santa Isabel de Fernando Póo (excedente forzoso).

D. Jacinto Márquez Rincón, Maestro albañil de los territorios españoles del Golfo de Guinea (excedente forzoso).

D. Angel Fernández Cárdenas, Maestro albañil de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

D. Miguel Abaúnza Bonacho, Maestro carpintero de ídem ídem.

D. Julio Medina Sánchez, Maquinista del Servicio de Obras Públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea (excedente forzoso).

D. Luis Pérez Jaén, Taquimecanógrafo de la Dirección general de Marruecos y Colonias (excedente forzoso).

D. Armando Huelgas Sáez, Taquimetrísta-delineante del Servicio Agronómico de la región central (Marruecos).

Al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de derechos; entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Subsecretario,

RODOLFO LLOPIS

Señor Director general de Marruecos y Colonias, Ordenador de Pagos y Habilitados de la misma.

— :: —

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA.—SECCION DE CARABINEROS CIRCULARES

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272) para servir en el Instituto

de Carabineros los 237 aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Carlos Lafuente Quintana y termina con Miguel García Muliterno, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles ingreso en el referido Instituto, con destino a los batallones de las Brigadas Mixtas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

El General Jefe de la Sección,
JOAQUIN RODRIGUEZ

Señor...

Relación que se cita

Carlos Lafuente Quintana
José García Rodríguez
Manuel David Cobas
Clemente Martín Virseda
Manuel Fernández Martos
Juan Haro Guirao
Jesús Guijarro Díaz Tapia
Francisco Sánchez Vera
Matías Prado López
Luis Vives Fabregat
Miguel Ortega Sanz
Enrique Folque Egido
Bernardo Tomé Hidalgo
Juan Calvo Sánchez
Genovido Martínez Balsaeda
Juan Robles Vázquez
Justo Gómez González
Isidoro Pérez Gutiérrez
Anselmo Cuesta García
Pedro Tárraga Jiménez
Jesús Vargas Turpín
Alfonso Moreno Anaya
Cristóbal Martínez Magaña
Santiago Carratalá Santos
Tomás Fernández García
Joaquín Lorenzo Sánchez
Juan Aguado Castellanos
José Ruz Herrera
Atanasio Ureña Molina
Francisco Rego Rego
Manuel Gordillo Pinedo
Julián López Sahuquillo
Florentino García Gómez
Diego Martín Orellana
Eusebio Navarro Hernández
Roque Navarrete Carmona
Juan Díaz Cortés

Manuel Hernández Carmona	José María Quesada González	Julio Navarro Aguilar
Juan Sánchez Castilla	Pedro Juan Navarro Huerta	Mariano Losa Esteban
Angel Medrano Bautista	Pedro Tomás Catalán	José Blanco Macías
Francisco Andrino Jaramago	Gregorio Cañamero Murillo	Manuel Centellas Millán
Fernando Garzón Delgado	Emilio Olivares Pozo	Jesús Valiente Benito
José López González Alvarez	Bernardino López Poveda	Emiliano Castro Romero
Manuel González Romero	Eusebio Rosa Hernández	Angel Cárdenas Gallego
José Camilleri Cambra	Juan Pérez López	Rafael Povedano Robles
Juan Escribano Pérez	Angel Rosa Hernández	Alejandro Rodríguez Mata
Aureliano Bautista Sánchez	Angel Rosa Hernández	Manuel López Vega
Benjamín Zardaín García	Manuel Molina Fernández	José Casado del Río
Pedro Palomo Montero	José Vicedo Pérez	Antonio Ruíz González
Emilio Senise Belmonte	José Barral Macía	Segismundo Francos Giraldo
Matías Lara Reyes	Juan de Dios Armenteros Rodríguez	Florentino Riega Ruíz
Marcos González Gómez	Adriano Navarro Ferrer	Antonio Rodríguez Lancharro
Francisco Navarro Navarro	Joaquín Giménez Moreno	José Guijarro Escaso
Pedro Talavera Fernández	Manuel Hernández Rodríguez	Miguel Marín Fernández
Juan José Mata Cantero	Evaristo Martín Vidales Albarrán	Pedro Valcárcel la Rosa
Victoriano Loeches Abad	Mariano Moreno García Esteban	Purificación Peinado Doración
Julio González Quintana	José Fernández Lombardía	José León Muñoz
Gregorio Marín Ortiz	José Jesús Hernández Calderón	Salvador Sáiz Gómez
Pablo Mata López Barra	Teódulo Sánchez López	José María Castro Salmerón
Alejandro López Herráiz	Juan Gandía Martínez	Feliciano Sereno Vigara
José Jara Gijón	Román Gaitán Ortega	Manuel García García
José López de los Mozos	Eusebio Pérez Romo	Santiago Rodríguez Santos
Juan Martín Sánchez	Julián Romero Ibáñez	Eugenio Valdivieso Esquiú
Ramón Mateo Bayona	Eduardo Fernández Fernández	Rafael Alameda Vigas
Simeón Gómez Gómez	Alfonso Pérez Martínez	Domingo Sáñez Merino
Carmelo Calahorra Palomar	Antonio Serna Hervás	Juan Rodríguez Cortés
Felipe Tapiador Peral	Francisco Lorenzo Román Mendoza	Joaquín Alvarez Rubio
José María Zabalza Arive	Eugenio Serrano López	Felipe Sanz Royón
Angel Sánchez García	Silverio Novato Sánchez García	Jerónimo Cuenca Aguarón
Florencio Muñoz Velarde	Eusebio Granero García	Francisco Mardones Martín
Manuel Serrano Martínez	Santos Tarifa Gordillo	Tiomteo Zarco Donaire
Antonio Díaz González	Erenfrido Alonso del Río	Tomás Pérez Rafael
Juan José Mesones Pérez	Andrés López Galindo	Sergio González Fernández
Antonio Ruíz Expósito	Eulalio Laguna Acebedo	Cándido Sanz Martínez
Priscilio Florido Martínez	Félix Valencia Prieto	Manuel Reyes Molina
Juan Velasco Moreno	José Barriga Domínguez	Francisco Castelló Hernández
Agustín Segura Polo	Rosario González Gómez	Francisco Santos Carrillo
Antonio Porras Obrero	Crescencio Hormigos Escalonilla	Julián Jiménez Fernández
Pedro Ortiz Zamorano	Antonio Moro Moreno	Bonifacio Sánchez Carrasco
Eulalio Calvo	Mariano Ibáñez Montalbán	Doroteo Alonso Rubio
José Navarro Ramírez	Eliás Ranchal Gil	Valeriano Sánchez Torrico
Bernabé Sánchez de la Hera	Manuel Moreno Montejo	Eusebio Gaviña Flores
Julián Sierra Nieto	Cayetano Jiménez Díaz	Francisco Torrico Olomo
Ramón Hermosilla Duro	Simón Gómez Rey Esteban	José Méndez García
Ricardo Romero Ruíz	Antonio Fernández García	Miguel Montañés Suárez
Tomás Castro Cortés	Félix Pestaña Ortiz	Nicolás Nieto Parreño
Juan Torrero Laguna	José Chinchilla Martos	Librado Sánchez Zorrilla
Otilio Gata Martín	Joaquín Ayllón Martínez	Angel Martín Castro
Valentín Martín Criado	Julián Muñoz Díaz	Adolfo Escobar Bermejo
Bernardino Heras San Román	Juan Navas Carlito	Tomás Clemente Fernández
Enrique Uviedo Navarro	José Torres Carrillo	Ricardo Elvira Rupérez
Crescencio García Salinas	Joaquín García Fuertes	Ramón Pajuelo Haba
Francisco López Romero	Manuel Martínez Ruíz	Luis Torrijos Jara

José Arroyo Ropero
 Damián Martínez Blázquez
 José Pachón Fuentes
 José Cutrona Aguado
 José Osorio Montijano
 Juan Arjona Cañada
 Antonio López Ureña
 Silvio Ruíz Granero
 Emilio Rodríguez Escalona
 Joaquín Serrano Boaven
 Pedro Julián Sánchez Moñino
 Gabriel Benítez García
 Expedito del Sol Angullo
 Juan Sánchez Martínez
 Juan Francisco Navarro Muñoz
 Antonio Torres Simarro
 Gabriel del Pozo Garrido
 Francisco Vinuesa Pacheco
 Antonio Santana Mangas
 Pedro Rico Nieva
 Pedro Cazorla Soriano
 Rafael Toledano Román
 Félix Iglesias Ruíz
 Ramón Portero Sánchez
 Manuel Roldán Jiménez
 Pedro Ruíz Pereira
 Isidro Montoro Moreno
 Francisco Sutil Olla
 Román Atienza Fraile
 Juan Fernández García Muñoz
 Antonio García González
 Angel Osés Sotillo
 Miguel García Muliterno

Por este Ministerio se ha resuelto confirmar la admisión en el Instituto de Carabineros de los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Juan Diego Molina Borbalán y termina con Juan Fandos Mir, filiados por la Comandancia de Carabineros de Almería, con destino circunstancial a la referida Unidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

El General Jefe de la Sección,
JOAQUIN RODRIGUEZ

Señor...

Relación que se cita

Juan Diego Molina Borbalán
 Antonio Moya Martínez

Felipe Alcaraz Rodríguez
 Antonio Caparrós Jerez
 Manuel Navarro López
 Angel Artero Fernández
 Fernando Navarro Escalante
 Joaquín Hernández López
 Antonio Gómez Pérez
 Antonio Gutiérrez Torres
 Francisco Herrada Albacete
 Francisco Aguilera Cervantes
 Gabriel Ibáñez Martínez
 Antonio Montoya Joya
 Antonio Ramírez Robles
 Pascual Martínez Colomina
 Alberto Mariz Daza
 Manuel Fernández Pérez
 Miguel Pérez Fernández
 Santiago Rebollo Luna
 Francisco García Martínez
 Miguel Hernández Pérez
 Manuel Martín Cortés
 Antonio Molina García
 Francisco Cortés García
 Miguel Molina García
 Gaspar Hernández Arquero
 Manuel Pérez Cortés
 José Hernández Pérez
 Manuel Cortés Hernández
 Miguel Pastor Barroso
 Manuel Gil Blanco
 José Damián Puertas
 Diego Maldonado García
 Francisco Albacete Jiménez
 Juan Cortés Salvador
 Diego Molero Segura
 José García Gutiérrez
 Juan Cano Martínez
 José Vargas Torres
 Manuel Papis Moreno
 Francisco Tapia Juárez
 Manuel Miralles Fernández
 Francisco Moreno Moreno
 Juan Alcalde Cañas
 Francisco Plaza Magaña
 Julio Andújar Madrid
 Ricardo del Aguila Martín
 Juan Martínez Santander
 Diego Escámez de Haro
 Francisco García Becerra
 Francisco Ruíz Quesada
 José Medina Jiménez
 José Capilla Vargas
 Juan Pérez Alonso
 Baltasar Gálvez Martínez
 Juan Díaz Soria
 Domingo Cañadas López
 Antonio Sola Tamayo

Juan Escámez Díaz
 José Rosales Molina
 Blas Amate Picón
 Luis Becerra Padilla
 Juan Cañadas Belmonte
 Miguel Segura Cuadrado
 Juan Castro Herrera
 Julio Cano Cano
 Juan Salvador Pardo
 José Kiménez Cayuela
 Juan Pérez Clemente
 José Membrivo García
 Manuel Cortés García
 Andrés Núñez del Aguila
 Emilio García Pomares
 Antonio Gálvez Belmonte
 Alfonso Salmerón López
 José Tapia del Aguila
 Rafael Latorre González
 José Góngora Zubieta
 Antonio Jordán Torres
 Juan Iglesias Orlán
 Francisco Alfonso Berdagay
 Antonio González Morales
 Antonio Salmerón Rosales
 José Amat Rodríguez
 Vicente Montes Maldonado
 Juan Padilla González
 Antonio Gancha Molina
 Antonio Salvador Jiménez
 Francisco Aparicio Andújar
 Antonio Ortiz Pérez
 Gabriel Villegas Villanueva
 Antonio Ortiz Hernández
 Fernando Rodríguez Carmona
 José Contreras Oña
 José Murcia Ruano
 Manuel Cruz Rodríguez
 Antonio Muñoz Hernández
 Miguel Abad Cachá
 Rafael Martínez Colomina
 Nicolás Capilla Vargas
 Miguel Martín García
 Luis Montes Montes
 Eloy Fernández Castillo
 Francisco Ruvira Ruíz
 Buenaventura López Arias
 Juan Tortosa Silvestre
 José Hernández Viciado
 Juan Requena Baeza
 Francisco Sola Fuentes
 Francisco Hernández Arronis
 Juan Delgado Fernández
 Juan Padilla García
 Manuel Olivenza Peral
 José Hidalgo Haro
 Antonio Fernández Fernández

Manuel Rosa Padilla
 Sebastián Piedra Morales
 Manuel Barrilado Medina
 Sebastián Escamilla Carvajal
 José Bretones Navarro
 José López de Val
 Manuel Morales Cebrián
 Emilio Martínez Pérez
 Juan Piedra Nieto
 José Ferrer Montoya
 Rafael Jurado Navarro
 Manuel Segura Jiménez
 Emilio Ruano Beltrán
 Manuel López Amat
 Cristóbal de Harón Carrillo
 Manuel Jiménez León
 Félix Gil Segura
 Ramón Vílchez García
 Rogelio Ramos Losilla
 Narciso Jiménez Valverde
 Antonio Real Tortosa
 Luis García Jurado
 Antonio Sánchez Jiménez
 Juan García Martínez
 Diego Navarro Pérez
 Antonio Tortosa Muñoz
 Manuel Martínez Martín
 José Cruz Navarro
 Manuel Martínez Hernández
 Manuel Sánchez Castillo
 Sebastián González Montoya
 Antonio Moriana González
 Francisco Mullor Andújar
 José Figueredo Martínez
 José Hernández Rodríguez
 Antonio Martínez Codina
 José Valero López
 Francisco Márquez Rodríguez
 Diego Gómez Pelegrín
 Francisco Rodríguez Mellado
 José Solero González
 Antonio Ortega Ruíz
 José Vicente Paniagua
 Bernardino Asensio López
 Pedro Asensio López
 Francisco Alarcón Cantero
 José Peregrín Sánchez
 Antonio López López
 Antonio Moreno Ruíz
 Juan Fernández Escamilla
 Melchor Alonso Mellado
 Sebastián Nieto Rodríguez
 Diego Márquez Rodríguez
 Roque Alonso Jiménez
 Manuel Cánovas Agüera
 Manuel Vallejo Muriana
 Manuel Callejón Bayo
 Rafael Hernández Blázquez
 Antonio Segura López

Joaquín Moreno Osorio
 Antonio Campoy Daza
 Guillermo García César
 José Antonio Olivencia Vallecillos
 Francisco García Alcántara
 Manuel Méndez Fernández
 Guillermo Romera Cortés
 Juan Lozano Reche
 Valentín García Varón
 Cristóbal Martínez Almécija
 Ramón Antolín Pérez
 Manuel Moreno Díaz
 José Muñoz Rodríguez
 Juan Sedano Fuentes
 Juan Sánchez Parra
 Diego Nieto Ordoño
 Miguel Salinas Albacete
 José Ruíz Landera
 José Pérez García
 Juan López Montoya
 Francisco Morales González
 Francisco Latorre Vargas
 Antonio Clarés Morales
 Juan César Sánchez
 Manuel Fernández Martínez
 Antonio Martínez Moreno
 Manuel Sedano Fuentes
 Juan Martínez Román
 José Serrano Rodríguez
 Pedro Martínez López
 Juan Ruíz Sánchez
 Pedro Mateo Nieto
 Salvador Callejón Bayo
 Francisco Valverde Jiménez
 Miguel Campoy González
 Francisco Alamo Gómez
 Nicolás Alias García
 Miguel Segura Caravaca
 Juan Murcia Miras
 José Jiménez Sánchez
 Salvador Navarro Pérez
 Antonio Ruíz Barrios
 Juan Cano Gallardo
 Antonio Uroz Sánchez
 Juan López Fernández
 Francisco César Sánchez
 Alfonso Rodríguez Sánchez
 Mateo Galindo García
 Pedro Mulero López
 Manuel Martínez Caparrós
 Antonio Muñoz Ortega
 Ildefonso Antolines Rodríguez
 Wenceslao Sánchez Escamez
 Juan Gil Díaz
 Manuel Aranda Villapando
 Alejo Cervilla García
 Antonio Fernández Pérez
 Manuel Cabrera Escañuela
 Antonio Guardia García

Juan Medina Estévez
 José Gallegos Lorenzo
 José Palacios Martínez
 Miguel Puertas Lorenzo
 Francisco Esteban Vílchez
 Francisco Moreno Ruíz
 Bienvenido Barros Tomás
 José Delgado Ortega
 José Carmona Ruíz
 José González Sevilla
 Francisco Vega Rodríguez
 Antonio Rebollo Luna
 Manuel Rubiño Sánchez
 Juan Carrique Vizcaíno
 José Pérez Muñoz
 José Osorio López
 Francisco Valdivia Pérez
 José Rueda Sánchez
 Juan Castro Valero
 Francisco Navarrete Escañuela
 José del Pino Iniesta
 José Pérez Salmerón
 José Cayuela Fuentes
 Bartolomé Cánovas Zamora
 Juan Jerez Ramos
 Diego Navarro Pérez
 Isidro Gutiérrez Gutiérrez
 Torcuato Hernández Rueda
 Bernardo López Molina
 Antonio Almansa Martínez
 Miguel Cid Fernández
 Ginés Sánchez Parra
 Salvador Buendía Cano
 Federico Fuentes Estrella
 Juan Alonso Sáez
 Adolfo Valverde Rodríguez
 Silvestre Artero Romero
 José Escamilla Carvajal
 Francisco del Aguila Andújar
 Juan Padilla Gómez
 Francisco Sierra Segura
 Juan Rodríguez Pomedio
 Manuel Pérez Pérez
 Cristóbal Martínez López
 Francisco Puga López
 Salvador Martos Díez
 Juan Martínez Segovia
 José Mena Cruz
 José Callejón Acien
 Francisco Fuentes Flores
 José Gómez Vidal
 Fernando López Fernández
 Jesús Martínez Martínez
 Antonio Cruz García
 Joaquín Ibáñez Martínez
 Lorenzo Pérez Jerez
 Juan Fandos Mir

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondiente al cuarto trimestre del año actual, en el que se consigna un crédito de 201.250 pesetas en el capítulo tercero, artículo primero, agrupación séptima, conceptos 1 al 10, para gastos de locomoción en las dependencias de Obras Hidráulicas.

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en dichos trimestres, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como proba-

bles para atender a los mencionados gastos de locomoción. Y como consecuencia de ella se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible las peticiones formuladas por cada Servicio.

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de

los trabajos, sin que sea posible «a priori» concretar su distribución. Y, por lo tanto, es necesario librar a los Servicios, con carácter de conjunto, sin perjuicio de que «a posteriori» se dé exacta cuenta de ellos.

Vista la conformidad de la intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar para el cuarto trimestre del año en curso la siguiente distribución de créditos del capítulo tercero, artículo primero, agrupación séptima, conceptos del 1 al 10, para gastos de locomoción de las dependencias de Obras Hidráulicas, del presupuesto de locomoción de las dependencias de este Ministerio.

1936—CUARTO TRIMESTRE
LOCOMOCION

DELEGACIONES	Juntas	General	Aforos	Estudios	Conservación	Explotación	Riegos	Encauzamientos	Abastecimientos	Agroforestales
Guadiana.....	—	1.500	2.500	2.000	750	500	1.500	1.000	2.000	—
Tajo.....	—	8.000	2.500	3.000	1.500	1.000	3.500	1.000	2.500	—
Mediterráneo.....	—	1.000	2.500	1.000	750	500	500	500	1.000	—
Ebro.....	1.000	2.500	1.500	2.000	1.000	1.000	3.000	1.000	2.000	2.000
Cijara.....	—	2.000	500	1.000	250	250	2.500	—	—	—
Pirineo.....	—	1.000	500	1.000	250	250	500	250	250	1.000
Guadalquivir.....	1.000	2.500	1.000	2.000	1.000	500	2.500	500	1.000	1.000
Júcar.....	3.000	5.000	3.500	5.000	2.000	500	4.000	1.000	3.000	—
Segura.....	3.000	4.000	2.500	2.000	2.500	1.000	3.000	500	1.000	1.500
S. Centrales.....	—	—	—	4.000	—	—	—	—	—	—
Sondeos.....	—	—	—	7.000	—	—	—	—	—	—
SUMA.....	8.000	27.500	17.000	30.000	10.000	5.500	21.000	5.750	12.750	5.500
Consignación.....	10.000	36.250	25.000	30.000	12.500	7.500	37.500	8.750	21.250	12.500
Remanente.....	2.000	8.750	8.000	—	2.500	2.000	16.500	3.000	8.500	7.000

Segundo. Que con cargo al referido crédito se libre a cada Servicio la cantidad consignada en el cuadro anterior para atenciones del cuarto trimestre.

Tercero. Que por las Delegaciones se tenga en cuenta que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real Orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras Públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

El Jefe de la Sección,

FELIX DE LOS RIOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

SECCION DE AGUAS Y OBRAS
HIDRAULICAS

TRABAJOS HIDRAULICOS

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondiente al cuarto trimestre del año en cur-

so, en el que se consigna un crédito de pesetas 212.000 en el capítulo primero, artículo tercero, agrupación octava, concepto primero al octavo, para dietas al personal facultativo de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, Servicios especiales y Servicios centrales en sus visitas de inspección a las obras.

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos de dicho trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de la cantidad que consideraban como proba-

ble para atender a los mencionados gastos de dietas y que, como consecuencia de ello, se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada servicio.

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de

su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos, sin que sea posible «a priori» concretar su distribución. Y que, por lo tanto, es necesario librarlos a los Servicios con carácter de conjunto, sin perjuicio de que «a posteriori» se dé exacta cuenta de ello.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar para el cuarto trimestre del año actual la siguiente distribución de créditos del capítulo primero, artículo tercero, agrupación octava, concepto primero al octavo, para dietas al personal facultativo de Delegaciones, Servicios especiales y Servicios centrales del presupuesto de este Ministerio.

1936—CUARTO TRIMESTRE

DELEGACIONES	Estudios	Aforos	Riegos	Encauzamientos	Abastecimientos	Explotación	Conservación	Agroforestales
Guadiana	3.000	2.000	1.000	1.500	2.500	500	500	—
Tajo.....	7.000	5.000	6.500	2.000	4.000	1.000	2.500	—
Mediterráneo M.....	4.000	3.000	1.000	1.000	500	500	1.500	—
Ebro.....	5.000	1.000	4.000	1.000	1.000	1.000	1.000	2.000
Cijara.....	2.000	1.000	1.000	—	—	500	500	—
Pirineo O.....	1.000	750	500	500	250	250	250	1.000
Guadalquivir.....	3.000	2.000	2.000	1.000	1.000	500	500	2.000
Júcar.....	9.000	6.000	5.000	2.500	4.500	1.500	2.000	—
Segura.....	8.000	2.500	3.500	1.500	1.500	500	1.500	2.500
S. Centrales.....	8.000	—	—	—	—	—	—	—
SUMA.....	50.000	23.250	24.500	11.000	15.250	6.250	10.250	7.500
Consignación.....	50.000	32.000	50.000	15.000	22.500	10.000	15.000	17.500
Remanente.....	—	8.750	25.500	4.000	7.250	3.750	4.750	10.000

Segundo. Que con cargo al expresado crédito se libre la parte correspondiente a cada Servicio, de acuerdo con el cuadro que precede.

Tercero. Que por las Delegaciones se tenga en cuenta:

Que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real Orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras Públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

El Jefe de la Sección
FELIX DE LOS RIOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS.—SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS.—NEGOCIADO DE TRABAJOS HIDRAULICOS

En la distribución del crédito del capítulo tercero, artículo quinto, grupo 10, concepto tercero del Presupuesto vigente para el tercer trimestre, no se asignó cantidad alguna a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por su incomunicación con Madrid en cuatro de sus cinco zonas

Resultando que solicitado por el Delegado de dicha Confederación, el libramiento de 250.000 pesetas para atender a las «Obras de Abastecimiento» enclavadas en la zona de Ubeda, única en comunicación con Madrid.

Considerando atendible la petición y que existe crédito suficiente, según

la certificación que figura en el expediente.

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado informa en el sentido de que se libre a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en su sección de Ubeda, las 250.000 pesetas mencionadas para «obras de abastecimientos», con cargo al crédito citado, según lo requiere el servicio, debiendo justificarse los mandamientos de pago en la forma que determina el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y las instrucciones vigentes del ramo de Obras Públicas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Autorizar a la División Hidrográfica del Guadalquivir para invertir en su zona de Ubeda 250.000 pesetas en «Obras de abastecimiento», con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo sexto, grupo diez,

concepto tercero del Presupuesto vigente para el tercer trimestre del año en curso.

Segundo. Que se libre a la Delegación de Hacienda de Jaén y a nombre de dicha Confederación la expresada cantidad de 250.000 pesetas, con cargo al citado crédito.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Jefe de la Sección,

FELIX DE LOS RIOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Obras Públicas.

En el presupuesto vigente para las atenciones de este Ministerio, correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, se consigna en el capítulo tercero, artículo cuarto, agrupación novena, concepto cuarto, la cantidad de 750.000 pesetas para la Mancomunidad de los Canales de Taibilla.

Considerando que por la necesidad de que no se interrumpian los trabajos se impone el que con toda urgencia se libre la mencionada cantidad.

Considerando que solicitado con fecha 5 de Octubre de la Sección de Contabilidad el informe de existencia de crédito, lo emite con fecha 11 del mismo mes, y que pasado dicho informe a Ordenación de Pagos, en 12 del mismo, ésta expide la oportuna certificación con fecha 19 de Octubre.

Considerando que remitido el expediente a la Intervención general de la Administración del Estado, emite informe en el sentido de que puede librarse la cantidad referida a la citada Mancomunidad, haciendo constar que según la certificación de la Ordenación de Pagos no queda remanente alguno, después de anotado el importe de la misma,

Este Ministerio ha resuelto que se libre a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla la cantidad de

750.000 pesetas con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo cuarto, agrupación novena del Presupuesto vigente, según se consigna en él.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Jefe de la Sección,

FELIX DE LOS RIOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Obras Públicas.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, en el que se consigna un crédito de 100.000 pesetas en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tres, concepto cuarto para «Trabajos de campo en la ejecución de sondeos y adquisición de material para dichos trabajos».

Resultando que para la ejecución de los sondeos necesarios para las obras en curso o para los proyectos en estudio en las distintas Delegaciones hidráulicas se fijó en Presupuesto la mencionada partida alzada, que se estima suficiente para atender a las necesidades previstas del actual período trimestral.

Considerando que en el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública se faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados por los mismos.

Vista la conformidad de la intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Autorizar el gasto de las 100.000 pesetas que para todos los trabajos de campo en la ejecución de sondeos y adquisición de material para dichos trabajos, previa aprobación en cada caso de los presupuestos parciales correspondientes, figura en el crédito del capítulo tercero, artículo quinto, grupo tres, concepto

cuarto del Presupuesto vigente de este Ministerio para el cuarto trimestre del año 1936.

Segundo. Ordenar el libramiento de la expresada cantidad de 100.000 pesetas a la Jefatura de sondeos, con cargo al referido crédito.

Tercero. Que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Jefe de la Sección,

FELIX DE LOS RIOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En la distribución del crédito del capítulo tercero, artículo quinto, grupo diez, concepto segundo del Presupuesto vigente para el tercer trimestre del año en curso, no se consignó cantidad alguna para la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, dada, por las circunstancias especiales del momento, su incomunicación con Madrid.

Resultando que funcionando la zona primera de dicha Confederación en Ubeda, con comunicación con Madrid, se hace preciso atender a las obras de «Defensa y encauzamiento» que se hallen enclavadas en dicha zona, por lo cual el Delegado del Gobierno solicita 150.000 pesetas para estas atenciones.

Considerando que existe un remanente de 680.000 pesetas, según acredita la certificación de Ordenación de Pagos que figura en el expediente.

Considerando que remitido el expediente a la Intervención general de la Administración del Estado, emite informe en el sentido de que se libre a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en su Sección de Ubeda, las 150.000 pesetas mencionadas para «Obras de defensa y encauzamiento», con cargo al crédito citado, según lo requiera el servicio, debiendo justificarse los man-

damientos de pago en la forma que determina el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y las instrucciones del ramo de Obras Públicas, tomándose nota del remanente exacto que reste después de ser librada esta asignación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Autorizar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en su Sección de Ubeda, para invertir 150.000 pesetas en obras de defensa y encauzamiento con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, grupo diez, concepto segundo del presupuesto del tercer trimestre, quedando un remanente de la certificación antedicha de 530.000 pesetas del tercer trimestre.

Segundo. Que se libre a la Delegación de Hacienda de Jaén, a nombre de dicha Confederación, la cantidad de 150.000 pesetas con cargo al citado crédito.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Jefe de la Sección,
FELIX DE LOS RIOS
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Obras Públicas.

— :: —
**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA**

Visto el parte de la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio de Málaga, denunciando que la Directora de la escuela graduada aneja Dña. Concepción Heredia y Ruíz de Castañeda solicitó tres meses de

licencia para asuntos propios, ausentándose de su destino, y que el Maestro de Sección D. Antonio Quintana Díaz desde el 18 del mes actual presta servicios a las órdenes del Comisario general de Orden público de Valencia, y proponiendo la incursión de ambos Maestros en el artículo 171 de la Ley,

Esta Dirección general ha resuelto como en el citado parte se propone.

Lo que comunico a V. S. a los efectos legales.

Valencia, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. A.,
El Director general,
L. ALAMINOS

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Jaén, y resultando de la misma que los Maestros nacionales D. Antonio Siles Cano, residente en Santander; D. Julián Vega y Dña. Carmen Quiles, de Baeza; D. Manuel Garrido y doña Concepción Jiménez, de El Porrosillo (Arquillos); Dña. Rosario de Medio y Dña. Balbina Morcillo, de Navas de S. Juan; D. Leopoldo de Coca y D. Enrique Puga, de Santisteban del Puerto; Dña. Faustina Fernández y Dña. María Loreto García, de Begijar; D. Rafael Leña, de Luján; Dña. María Aguado, de Castellar; D. Antonio Arellano Ponce, de Los Mochuelos (Chiclana); doña Emilia Pastor Raya, de El Mármol (Rus), y D. Sebastián García Jurado, de Navas de S. Juan, no se han incorporado a sus destinos, a pesar de tratarse de pueblos leales que conservan comunicación con los demás de igual condición,

Esta Dirección ha dispuesto que se consideren a todos ellos incursos en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley.

Lo que comunico a V. S. a los efectos que las vigentes disposiciones determinan.

Valencia, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Director general,
P. A.
L. ALAMINOS

—xxx—

**MINISTERIO DE SANIDAD
Y ASISTENCIA SOCIAL**

SUBSECRETARIA
CIRCULAR

Eu cumplimiento de las disposiciones que regulan la vacunación anti-variólica, con carácter obligatorio a partir del sexto mes de la vida, exige en los actuales momentos el mayor celo por parte de las autoridades sanitarias encargadas de su aplicación.

Por tanto, esta Subsecretaría se ha servido disponer que por las autoridades sanitarias se proceda a la rigurosa observancia de lo dispuesto en materia de vacunación obligatoria, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar a todas aquellas personas que en cualquier forma ofrecieran resistencia a la vacunación y revacunación, que a la mayor brevedad será practicada en todas aquellas personas que por negligencia no hubiesen sido sometidas a dicha elemental práctica sanitaria.

Valencia, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Subsecretario,
MERCEDES MESTRE
Señores...